

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.**

RAD. 11001310502820200037500

Proceso Ordinario Laboral de **RIDEL ERSON ROJAS CABEZAS** en contra de **AVIANCA S.A.** y solidariamente en contra de **MISION TEMPORAL LTDA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPA VA EN LIQUIDACIÓN y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

Lunes veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Ridel Erson Rojas Cabezas
Apoderado: Diego Fernando Ballen Boada
Apoderada Avianca: Brigitte Natalia Carrasco Boshell
Rep. Legal: Elizabeth Riaño
Apoderada SAI: Maria Fernanda Villamizar Ballesteros
Rep. Legal SAI: María Teresa González Soledad
Apoderado Servicopava: Meryein Yancet Amado Orozco
Rep. Legal Servicopava en liquidación: Nicolás González
Apoderado Rep. Legal Misión Temporal: James Humberto Florez Serna

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 17935004 de la aplicación Lifesize.

AUTO:

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. María Fernanda Villamizar Ballesteros C.C. 1.095.831.385 y T.P. 326870 del C.S. de I J., para actuar como apoderada sustituta de **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS S.A.S.**

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Meryein Yancet Amado Orozco C.C. 1.098.655.161 y T.P. 233770 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de **SERVICOPA VA.**

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Brigitte Natalia Carrasco Boshell C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288455 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de **AVIANCA.**

En ese orden de ideas y en estricta aplicación a lo normado en el Art. 77 del CPT y de la SS el Juzgado se constituye en audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual interroga a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

Por lo anteriormente expuesto por las partes, el juzgado se abstiene de proponer fórmulas de arreglo, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa previa de conciliación.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado los escritos de contestación de las encartadas Servicios Aeroportuarios Integrados S.A. (pdf 09); Avianca S.A. (pdf 10); C.T.A. Servicoopava en liquidación (pdf 11) y Misión Temporal Ltda (pdf 12), observa el Despacho que esta última formuló

como excepción previa la que denominó prescripción, la cual deberá resolver al momento de dictar sentencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del C.P.L. y S.S., al existir controversia sobre el derecho pretendido.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

SANEAMIENTO

En esta etapa procesal, el Despacho deberá adoptar la siguiente medida de saneamiento.

Conforme se lee del auto calendado 29 de junio de 2021 (pdf 07), el Despacho omitió admitir la presente demanda en contra de Avianca S.A., sociedad contra la cual la parte actora dirigió la acción, por lo que habrá de adicionarse dicha providencia en el sentido de tener como demandada AVIANCA S.A., siendo innecesario correr traslado de la demanda, pues se encuentra notificada de las actuaciones surtidas al interior del proceso al haber comparecido y allegado escrito de contestación.

Advertido lo anterior, y por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Teniendo en cuenta que la demandada Avianca S.A., se opone a todas y cada una de las pretensiones del libelo, el litigio se circunscribirá en establecer la existencia de una relación entre el demandante señor Ridel Erson Rojas Cabezas y la encartada Avianca S.A. bajo el principio de primacía de la realidad a partir del 14 de noviembre de 2014 debiéndose declarar a las demandadas Misión Temporal Ltda, Cooperativa De Trabajo Asociado Servicopava en Liquidación y Servicios Aeroportuarios Integrados SAI S.A.S. como simples intermediarias; que se declare que la desvinculación realizada por la CTA Servicopava en liquidación al actor el día 31 de octubre de 2017, resulta ineficaz por existir vicios de consentimiento; como consecuencia de lo anterior se condene a la demandada Avianca S.A., al reconocimiento y pago de bonificación especial, prima de vacaciones, prima de navidad, reconocimiento por antigüedad, incentivo de productividad, auxilio educativo, auxilio médico, ayuda especial para salud, auxilio de alimentación, auxilio extralegal de transporte, días adicionales de vacaciones y tiquetes durante toda la vigencia de la relación laboral y las que se causen a futuro; así mismo se solicita el pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones causados entre el 03 de diciembre de 2015 (data en se afirma inicio su vínculo laboral con la demandada CTA SERVICOPAVA EN LIQUIDACION) y hasta el 31 de octubre de 2017, teniendo en cuenta como factor salarial la suma reconocida por concepto de compensación ordinaria; al pago de la reliquidación de los anteriores conceptos a partir del 01 de noviembre de 2017 en virtud de la disminución salarial y las que se causen a futuro, al pago de la suma de \$100.000 por concepto de auxilio de alimentación pactado en el contrato de trabajo suscrito con Servicios Aeroportuarios Integrados S.A.S; al pago de la sanción por no consignación de las cesantías artículo 99 de la ley 50 de 1990, a la reliquidación de aportes al sistema de seguridad social por toda la vigencia de la relación laboral; al pago de la suma descontada por concepto de cuota de admisión a servicopava y el valor mensuales equivalentes al 5% del salario bajo el concepto aportes sociales; finalmente se solicita la indexación de las sumas reconocidas y al pago de los intereses moratorios .

A lo cual el Despacho se supeditara a lo que resulte probado en esta instancia.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes en archivo PDF 02 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se cita al representada legal de cada una de las encartadas.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan las declaraciones de JOSE GUILLERMO VELA LANCHEROS y HERNAN GUZMAN CUBIDES.
- **PRUEBAS EN PODER DE LAS DEMANDADAS:** El Despacho se abstiene e hacer requerimiento alguno, como quiera que junto con la contestación se allego la documental solicitada por la parte actora, además de ello, téngase en cuenta la manifestación hecha por la demandada Avianca fl, 71 y 72 del archivo pdf 10, frente a la imposibilidad de allegar documental relacionada en los ítems 1, 6, 7 y al no contar con la misma.

2. EN FAVOR DE LA DEMANDADA SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS S.A.S

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 97 a 528 del archivo pdf 09 expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta las declaraciones de LINA MARCELA GARZON ROA, ANDRES ALZATE RIAÑO, JORGE ORLANDO NIÑO ALZATE, y GUILLERMO SNEYDER RAMOS.
- Por solicitud de la apoderada se aclara los nombres de los testigos ANDRES RIAÑO ALZATE y JORGE ORLANDO PIRABAN NIÑO.
- **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** se niega la práctica de dicha prueba, teniendo en cuenta que no cumple con lo señalado en el artículo 272 del C.G.P.

3. A FAVOR DE LA DEMANDADA AVIANCA S.A

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 74 a 340 del archivo pdf 10 expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta las declaraciones de JUAN PABLO ARBELAEZ y JAVIER ALARCON.

4. A FAVOR DE LA DEMANDADA CTA SERVICOPAVA EN LIQUIDACION:

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 55 a 523 del archivo pdf 11 expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

- **TESTIMONIOS:** Se decreta las declaraciones de MARLENE INFANTE PRADA
- Se niega el testimonio de MARYEIN AMADO OROZCO, quien actúa como apoderada de esta demandada.

5. A FAVOR DE LA DEMANDADA MISION TEMPORAL LTDA

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápites de pruebas, obrantes a folios 42 a 87 del archivo pdf 12 expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- **INTERROGATORIO DE PARTE.**
 - Representante legal de Avianca - Elizabeth Riaño
 - Representante legal de Servicios Aeroportuarios Integrales S.A.S - María Teresa González Soledad
 - Representante legal de Servicopava - Nicolás González
 - Representante legal de Misión Temporal Ltda. - James Humberto Florez Serna
 - Demandante Ridel Erson Rojas Cabezas
- **TESTIGOS**
 - Jorge Orlando Piraban Niño
 - Andrés Alzate Riaño

Se declara precluida la oportunidad para recepcionar los restantes testigos decretados a favor de SAI y la parte demandante.

Se acepta el desistimiento de los testimonios decretados en favor de Avianca y Servicopava.

No existiendo pruebas pendientes por practicar, se declara cerrado el debate probatorio, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho decreta un receso y cita a las partes para el día VIERNES 14 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

Las partes quedan notificadas en estrados.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9dde1215-426f-4ab1-95c6-acf250544541?vcpubtoken=3b0a0701-bfdf-425b-95b4-4aea06c278b6>

Juez,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO